

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4; SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 4, EL CAPÍTULO VII "SALUD BUCODENTAL" DEL TÍTULO TERCERO DENOMINADO PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y EL ARTÍCULO 70 BIS, TODOS A LA LEY ESTATAL DE SALUD. ASIMISMO, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

RECEBIDO
08 FEB 2022

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD:
EXPEDIENTES NÚMEROS: LXV/CPS/06

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
HONORABLE ASAMBLEA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XXVI, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción XXVI; 64 fracción IV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Salud hace de los expedientes supra indicados; se somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, celebrada el 12 de enero de 2022, se dio cuenta con una iniciativa con proyecto de decreto presentada por la Ciudadana **Diputada Haydeé Irma Reyes Soto**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, por el que se reforma la fracción XXII del inciso A) del artículo 4; se adicionan la fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del inciso A) del artículo 4, el Capítulo VII "SALUD BUCODENTAL" del Título Tercero denominado PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD y el artículo 70 Bis, todos a la Ley Estatal de Salud. Asimismo, se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

2.- Mediante oficio número LXV/A.L./COM.PERM./250/2022, el Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió el catorce de enero de dos mil veintidós a la Presidencia de la Comisión Permanente de Salud la iniciativa referida en el número que antecede, formándose el expediente número 06 del índice de dicha Comisión.

3.- Las Diputadas que integran la Comisión Permanente de Salud, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se reunieron para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen referido en el punto que antecede, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- COMPETENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Este Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA. De conformidad con estatuido en los artículos 63, 65 fracción XXVI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción XXVI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Salud está facultada para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA. La iniciativa que es objeto de estudio y análisis en el presente dictamen corresponde a la propuesta que hace la Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, en la cual realiza la siguiente exposición de motivos:

"PRIMERO. En 1967 Asociaciones Nacionales de Salud Pública (ANSP) de siete países, entre ellas dos de nuestra región, las de Estados Unidos y Venezuela, fundaron la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública (FMASP). Organización no gubernamental para el abordaje de la salud pública con una concepción abarcadora, sin distinción de disciplinas u ocupaciones específicas. Sus objetivos enfatizan fomentar la investigación científica, promover el intercambio de proyectos y servicios y facilitar el trabajo coordinado entre personas que tienen interés en áreas comunes.

En 1970 la organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció a la Federación y estableció relaciones oficiales con ella.

En la actualidad la FMASP está integrada por más de un centenar de ANSP que cumplen con los siguientes requisitos: (a) composición multidisciplinaria versus una sola ocupación o especialidad; (b) condición de organización no gubernamental, aunque los miembros personalmente pueden ser empleados gubernamentales; y (c) reconocimiento como la ANSP del país de origen, representando así a todos los grupos de salud pública. Es de destacar que, si bien algunas asociaciones tienen más de un siglo de existencia, la mayoría se ha organizado en las últimas décadas, lo que demuestra la importancia creciente de su papel en la contribución a la Salud y a la Salud Pública en sus respectivos países.

En mayo del año 2013, en su asamblea general, la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública, reconoció que la Salud Bucal es un derecho universal de los niños, y la edad adecuada para generar los buenos hábitos, es de 0 a 5 años, y posteriormente, se requiere de repetición para que no se pierdan.

SEGUNDO. La salud bucal es parte integral de la salud general, pues es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general. Por lo que, es importante realizar acciones de promoción y prevención por parte del Estado mexicano, pues con ello, se garantiza el derecho a la protección de la salud de todas las personas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La salud bucal afecta todos los aspectos de nuestras vidas, pero con frecuencia se da por sentado. La salud bucal es un reflejo de la salud del cuerpo. Puede mostrar signos de deficiencias nutricionales o infección. Las enfermedades sistémicas, las que afectan al cuerpo entero, podrían ponerse de manifiesto debido a lesiones en la boca u otros problemas bucales.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Para la Organización Mundial de la Salud, la salud bucodental es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general, y la define como «un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar, así como su bienestar psicosocial».

TERCERO. De acuerdo con datos y cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades bucodentales son las enfermedades no transmisibles más comunes, y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte. Según estimaciones publicadas en el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2016, las enfermedades bucodentales afectan a la mitad de la población mundial (3580 millones de personas), y la caries dental en dientes permanentes es el trastorno más prevalente. Se estima que la periodontopatía grave, que pueden ocasionar pérdidas de dientes, es la undécima enfermedad más prevalente en el mundo. La pérdida grave de dientes y el edentulismo total fueron algunas de las diez principales causas de años perdidos por discapacidad en algunos países de altos ingresos.

La Organización Mundial de la Salud, señala también, que el tratamiento dental es costoso, y representa una media del 5% del gasto total en salud y el 20% del gasto medio directo en salud en la mayoría de los países de altos ingresos. Asimismo, que las demandas de atención de salud bucodental rebasan las capacidades de los sistemas de atención de salud de la mayoría de los países de ingresos bajos y medianos. Las desigualdades en lo que respecta a la salud bucodental existen entre diferentes grupos de población de todo el mundo y durante todo el ciclo de vida. Los determinantes sociales tienen un fuerte impacto en la salud bucodental. Los factores de riesgo por hábitos de vida, relativos a las enfermedades bucodentales son comunes a otras importantes enfermedades no transmisibles, entre ellas una dieta malsana rica en azúcares libres, el consumo de tabaco y el consumo nocivo de alcohol. La mala higiene bucodental y la exposición insuficiente al flúor tienen efectos negativos en la salud bucodental.

Por otra parte, de acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales 2007 (SIVEPAB), aplicado a usuarios que acuden a los servicios de salud odontológicos 100% padece caries dental y 53% presenta algún grado de enfermedad periodontal, por lo que se requiere conocer el comportamiento de estas patologías en el resto de la población.

Existe un alto índice de caries dental en todos los grupos de edad, un aumento paulatino en la pérdida de dientes a lo largo de la vida. Más de 10 dientes se pierden en promedio a los 65 años y más. Sólo tres dientes en promedio han sido tratados en todos los grupos de edad, lo que genera un índice de necesidades de tratamiento de más de 70%.

La población que hace uso de los servicios de salud muestra una prevalencia promedio de 70% de enfermedades periodontales en el grupo de 30 a 50 años de edad; en mujeres en edad reproductiva esta cifra es de 60%.

La falta de aplicación continua de las estrategias preventivas dirigidas a grupos de riesgo específicos (escolares, embarazadas, adultos mayores, pacientes con enfermedades crónico degenerativas, personas que viven con VIH/SIDA y con capacidades diferentes) se traduce en mayor incidencia de enfermedades bucales. En el grupo de escolares, debido a la escasez de recursos humanos, materiales y financieros, se ha detectado insuficiente promoción de la salud bucal, irregularidad en la aplicación del esquema básico de prevención, así como escasa atención curativa.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Otro problema que actualmente se enfrenta es el cáncer bucal por su elevada morbilidad y mortalidad. De acuerdo con el Registro Histopatológico de Neoplasias, durante 2003 se notificaron 1,449 casos de neoplasias malignas localizadas en el labio, la cavidad bucal y la faringe, lo que representa 1.3% del total de casos; 11 la tasa de mortalidad fue de 7.3 por millón de habitantes.

Los servicios odontológicos institucionales, a pesar de haber manifestado grandes avances, su calidad de atención no corresponde con lo esperado, debido a la poca o nula actualización del personal profesional y a la falta de equipo o instrumental o a la obsolescencia de éste. En algunas entidades federativas el presupuesto asignado es insuficiente para cumplir con la demanda mínima de la población.

Derivado de lo anterior, la Organización Mundial de la Salud considera necesario fortalecer las medidas de prevención de enfermedades bucodentales, entre otros mecanismos, a través del fomento del cepillado correcto, la reglamentación de la comercialización y promoción de alimentos azucarados para niños, el fomento de entornos saludables, como ciudades y lugares de trabajo saludables, así como de escuelas que promuevan la salud bucodental, por ello, el Programa Mundial sobre Salud Bucodental armoniza sus actividades con la agenda mundial relativa a las enfermedades no transmisibles y la Declaración de Shangai sobre la Promoción de la Salud en la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y propone a los Estados, fortalecer su compromiso en las instancias normativas y otras partes interesadas a escala mundial, con la salud bucodental.

CUARTO. Al respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. Asimismo, que la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

En el mismo sentido, lo estatuye la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12, párrafo séptimo, al señalar que: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local. La Ley garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de Salud, con el objeto de garantizar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social."

Por su parte, en la Ley General de Salud, en su artículo 27, fracción VII, reconoce que el derecho a la protección de la salud, debe considerar entre otros servicios básicos, la prevención y control de las enfermedades bucodentales, aunado a ello, es importante considerar los datos que refiere el Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales de la Secretaría de Salud, en materia de salud bucodental, pues de acuerdo con los indicadores que reportan, en la actualidad 7 de cada 10 infantes (2 a 5 años de edad) que acuden a los servicios de salud tienen caries dental y en 1 de cada 3 la condición es severa. Asimismo, los niños y adolescentes llegan a los servicios de salud con 5 dientes afectados por caries dental y solo uno ha sido rehabilitado. De los adolescentes que asisten a los servicios de salud 8 de cada 10 tienen un periodonto sano. En los últimos cuatro años el 40% de los adultos usuarios (35 a 44 años de edad) tienen

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

un periodonto sano. Entre los adultos mayores (65 a 74 años de edad) se reduce considerablemente la proporción de adultos sanos 30% aproximadamente. Alrededor de 7 de cada 10 adultos mayores mantienen una oclusión funcional (20 dientes naturales presentes).

Es importante señalar que, como sucede con todas las enfermedades crónicas, la demanda de los servicios de salud odontológicos en el sector público es alta, por lo que el tiempo de espera para un tratamiento integral es largo, lo que conlleva a un mayor deterioro en la salud oral de modo que cuando finalmente se asiste a consulta, el estado del paciente es más comprometido que cuando la atención se solicitó inicialmente, hasta el punto de buscar atención de emergencia para el alivio del dolor. Por lo anterior, si bien hay que trabajar en mejorar el acceso a los servicios odontológicos para el control de las enfermedades bucales, no hay que perder de vista que la piedra angular para reducir las enfermedades bucales es la promoción y la prevención, por ende, se deben reforzar aún más las acciones encaminadas a este fin, principalmente en los grupos más vulnerables.

También, es de suma importancia establecer en el marco normativo estatal la atención oportuna y la implementación de programas de promoción de forma periódica, debido a que una buena higiene bucodental es fundamental, no sólo para tener unos dientes sanos, más fuertes y blancos, sino también para prevenir patologías tanto en la boca (caries, gingivitis, sarro, periodontitis), como en otras zonas del cuerpo (enfermedades cardiovasculares, pulmonares, diabetes y problemas en el embarazo).

En esta tesitura, considero indispensable promover medidas legislativas que consideren la atención, prevención y control de las enfermedades bucodentales como acciones que debe implementar el Estado en materia de salubridad general, así como para garantizar el derecho a la protección de la salud, por lo que, en razón de ello, considero de suma importancia que se legisle al respecto en la Ley Estatal de Salud y en la Ley de Educación para el estado de Oaxaca.

QUINTO. En este contexto, sin duda alguna es importante mantener una adecuada higiene bucal desde la infancia, creando hábitos positivos en los niños, para no enfrentar posteriormente las enfermedades que se derivan del descuido y de no lavarse los dientes de la manera correcta, por ello, hoy se propone reformar la Ley Estatal de Salud a efecto de establecer expresamente como facultad de la Secretaría de Salud, la prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales, reformándose para tal efecto el artículo 4, apartado A, en el que se adiciona la fracción XXII, recorriéndose en su orden las subsecuentes fracciones, así como el Capítulo VII denominado SALUD BUCODENTAL, que contiene el artículo 70 Bis con cinco fracciones."

CUARTO.- MARCOS NORMATIVOS A REFORMAR. De la propuesta de la Diputada promotora se realiza el siguiente análisis comparativo a las leyes a reformar, siendo las siguientes:

LEY ESTATAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XI.- ...</p>	<p>Artículo 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:</p> <p>A.- En materia de Salubridad General:</p> <p>I. a la XI.- ...</p>

<p>XII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XIII.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XIV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XVI.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XVII.- La asistencia social;</p> <p>XVIII.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;</p> <p>XIX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;</p> <p>XX.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;</p> <p>XXI.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XX;</p> <p>XXII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIII.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;</p> <p>XXIV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;</p>	<p>XII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;</p> <p>XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;</p> <p>XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;</p> <p>XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;</p> <p>XVI.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;</p> <p>XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;</p> <p>XVIII.- La asistencia social;</p> <p>XIX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;</p> <p>XX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;</p> <p>XXI.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;</p> <p>XXII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción XXI;</p> <p>XXIII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;</p> <p>XXIV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;</p>
---	--

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>XXV.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;</p> <p>XXVI.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y</p> <p>XXVII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B.- ...</p>	<p>XXV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;</p> <p>XXVI.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;</p> <p>XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y</p> <p>XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>B.- ...</p>
<p>Artículo 70.- ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 70.- ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII SALUD BUCODENTAL</p> <p>Artículo 70 Bis.- La prevención y control de enfermedades bucodentales tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I.- La atención oportuna de la salud bucodental;</p> <p>II.- La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;</p> <p>III.- La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;</p> <p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y</p> <p>V. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.</p>

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en periodo de gestación y a los niños de la misma edad.</p> <p>Ambas modalidades comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias y prácticas de crianza de las comunidades.</p>	<p>Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en periodo de gestación y a los niños de la misma edad.</p> <p>Ambas modalidades comprenden la orientación psicopedagógica a los padres de familia o tutores, tomando en cuenta sus experiencias y prácticas de crianza de las comunidades.</p>

QUINTO.- ANÁLISIS Y VALORACIÓN. Las legisladoras integrantes de esta Comisión Permanente de Salud, consideramos oportuno señalar que la materia del asunto que se presenta consiste en reformar la fracción XXII del inciso A) del artículo 4; adicionar la fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del inciso A) del artículo 4, el Capítulo VII "SALUD BUCODENTAL" del Título Tercero denominado PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD y el artículo 70 Bis, todos a la Ley Estatal de Salud.

El derecho a la salud es indiscutiblemente un derecho fundamental, pues es un derecho positivo, inherente a la propia naturaleza del ser humano, que bajo ningún concepto debe ser cuestionado y del cual todos debemos gozar. Además, es un derecho básico en la vida de las personas, ya que sin él es difícil o imposible acceder a otros derechos más complejos, como es el social, laboral, político o económico.

El derecho a la salud está estrechamente interrelacionado con otros derechos humanos, como son el derecho a la alimentación, al agua, a la vivienda, al trabajo, a la educación, la no discriminación, la privacidad, el acceso a la información, entre otros.

Al respecto, el marco normativo que regula el derecho a la protección de la salud lo es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual establece en su artículo 4º, cuarto párrafo, que toda persona tiene **derecho a la protección de la salud**, estableciendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo dispuesto en la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, el cual señala como una de las facultades del Congreso, la relativa a dictar leyes sobre salubridad general de la República.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el mismo tenor lo contempla nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establece en su artículo 12, párrafo séptimo, lo siguiente: "En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **toda persona tiene derecho a la protección de la salud**, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal. Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local".

Por su parte, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos** de la cual el Estado Mexicano es Parte, establece en el artículo 25, punto 1, que: *Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981, prevé en su artículo 12 lo siguiente:

Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el **derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.**

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La **prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;**

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.

De acuerdo con dicho documento internacional, los derechos económicos, sociales y culturales se consideran **derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna**, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter legislativo, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr progresivamente y por todos los medios apropiados la plena efectividad de estos derechos.

También, la **Constitución de la Organización Mundial de la Salud** afirma que "el goce del grado máximo de *salud* que se pueda lograr, es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano." Asimismo, establece que todas las personas deben poder ejercer el derecho a la salud, sin discriminación, por motivos de raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. La no

discriminación y la igualdad exigen que los Estados adopten medidas para reformular toda legislación, práctica o política discriminatoria.¹

Por su parte, la **Ley General de Salud**, establece lo relativo a la prevención y control de enfermedades y accidentes, en los siguientes términos:

Artículo 30.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:

I. a la IV Bis 2. ...

IV Bis 3. Salud bucodental;

V. a la XXVIII. ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II. La prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes;

III. a la VI. ...

VII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;

VIII. a la XI. ...

Artículo 133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I. a II. ...

III. Realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes, y

IV. Promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refieren las fracciones II y III.

CAPITULO III Enfermedades no Transmisibles

Artículo 158.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

¹ Organización Mundial de la Salud. Salud y derechos humanos.

Artículo 159.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

- I. La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;
- II. a la VI. ...

Artículo 160.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con otras dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

Por lo que respecta a la **Ley Estatal de Salud**, establece lo relativo a la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materias de salubridad general, señalando las obligaciones del Gobierno del Estado, así como lo relativo a las enfermedades no transmisibles, como se refiere a continuación:

ARTICULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:

A.- En materia de Salubridad General:

I.- El control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud de los servicios públicos a la población en general; servicios sociales y privados sea cual fuere la forma en que se contraten y otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria;

II. a la XIV.- ...

XV.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes

XVI a XXVII. ...

CAPITULO III ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES

ARTICULO 121.- Las autoridades sanitarias del Estado, realizarán actividades de prevención y control de las enfermedades no transmisibles que las propias autoridades sanitarias determinen.

ARTICULO 122.- El ejercicio de la acción de prevención y control de las enfermedades no transmisibles, comprenderá una o más de las siguientes medidas, según el caso de que se trate:

I.- La detección oportuna de las enfermedades no transmisibles y la evaluación del riesgo de contraerlas;

II. a IV. ...

V.- Las demás que sean necesarias para la prevención tratamiento y control de los padecimientos que se presenten en la población.

De acuerdo con los ordenamientos jurídicos nacionales, internacionales y estatales, se establece el derecho de toda persona a la protección de la salud, lo que implica la participación de todos los órganos

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

del poder público, para que en el ámbito de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental, debiéndose asegurar la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, por lo que, se asegurarán de que las instituciones y establecimientos encargados del cuidado y la protección de la salud cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, coordinándose para llevar a cabo programas y actividades para la prevención y control de enfermedades no transmisibles, por lo que, de ser necesario, se deben adoptar las medidas necesarias ya sean legislativas, administrativas o de cualquier otra índole que tenga como finalidad garantizar la protección de la salud de todas las personas, así como implementar los programas y acciones tendientes a la prevención y control de las enfermedades no transmisibles.

Ahora bien, la iniciativa propuesta estriba en adicionar a la Ley Estatal de Salud lo relativo a la prevención y control de las enfermedades bucodentales en materia de salubridad general, para armonizar su contenido con lo establecido en la Ley General de Salud, ya que si bien es cierto, que esto ya se considera como un servicio básico de salud en la Ley Estatal, también lo es, que resulta necesario establecerlo en materia de salubridad general como una obligación del Gobierno del Estado, lo que esta Comisión Dictaminadora considera pertinente y oportuno, ya que con ello además de homologar su contenido con lo establecido en la Ley General de Salud, regularía en la Ley Estatal lo relativo a la implementación de programas de prevención, atención y control de las enfermedades no transmisibles, como es el caso de las enfermedades bucodentales.

Por lo que, como efectivamente lo señala la diputada promovente, la salud bucal es parte integral de la salud general, pues es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general. Por lo que, es importante realizar acciones de promoción y prevención por parte del Estado mexicano, pues con ello, se garantiza el derecho a la protección de la salud de todas las personas establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud (OMS), refiere que la salud bucodental es un indicador clave de la salud, el bienestar y la calidad de vida en general, y la define como «un estado exento de dolor bucodental o facial crónico, cáncer de la cavidad bucal o la garganta, infección oral y anginas, periodontopatías, caries dental, pérdida de dientes y otras enfermedades y trastornos que limitan la capacidad de una persona para morder, masticar, sonreír y hablar, así como su bienestar psicosocial».²

Asimismo, la OMS señala que las enfermedades bucodentales son las enfermedades no transmisibles más comunes, y afectan a las personas durante toda su vida, causando dolor, molestias, desfiguración e incluso la muerte. Según estimaciones publicadas en el estudio sobre la carga mundial de morbilidad 2016, las enfermedades bucodentales afectan a la mitad de la población mundial (3580 millones de personas), y la caries dental en dientes permanentes es el trastorno más prevalente. Se estima que la periodontopatía grave, que pueden ocasionar pérdidas de dientes, es la undécima enfermedad más prevalente en el mundo. La pérdida grave de dientes y el edentulismo total fueron algunas de las diez principales causas de años perdidos por discapacidad en algunos países de altos ingresos.³

Por otra parte, de acuerdo con los resultados del Sistema de Vigilancia Epidemiológica de Patologías Bucales 2007 (SIVEPAB), aplicado a usuarios que acuden a los servicios de salud odontológicos 100% padece caries dental y 53% presenta algún grado de enfermedad periodontal, por lo que se requiere conocer el comportamiento de estas patologías en el resto de la población. Asimismo, las enfermedades

² World Health Organization. World Oral Health Report 2003. Published 2003. Accessed 15 February, 2018.

³ La salud bucal según la OMS. Visible en: <https://www.esproden.com/salud-bucodental-segun-la-organizacion-mundial-de-la-salud/>

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

bucodentales pueden generar enfermedades sistémicas, las cuales afectan al cuerpo entero, poniendo de manifiesto lesiones en la boca u otros problemas bucales graves, como es el caso del cáncer bucal por su elevada morbilidad y mortalidad. De acuerdo con el Registro Histopatológico de Neoplasias, durante 2003 se notificaron 1,449 casos de neoplasias malignas localizadas en el labio, la cavidad bucal y la faringe, lo que representa 1.3% del total de casos; 11 la tasa de mortalidad fue de 7.3 por millón de habitantes.

Es importante resaltar que la falta de aplicación continua de estrategias preventivas dirigidas a grupos de riesgo específicos (escolares, embarazadas, adultos mayores, pacientes con enfermedades crónicas degenerativas, personas que viven con VIH/SIDA y con capacidades diferentes) se traduce en mayor incidencia de enfermedades bucales. En el grupo de escolares, debido a la escasez de recursos humanos, materiales y financieros, se ha detectado insuficiente promoción de la salud bucal, irregularidad en la aplicación del esquema básico de prevención, así como escasa atención curativa.

Cabe señalar que, en mayo del año 2013, la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública, reconoció que la Salud Bucal es un derecho universal de los niños, y la edad adecuada para generar los buenos hábitos, es de 0 a 5 años, y posteriormente, se requiere de repetición para que no se pierdan.

Finalmente, como acertadamente lo refiere la promovente, es necesario fortalecer en el marco normativo estatal la atención oportuna y la implementación de programas de promoción de forma periódica, debido a que una buena higiene bucodental es fundamental, no sólo para tener unos dientes sanos, más fuertes y blancos, sino también para prevenir patologías tanto en la boca (caries, gingivitis, sarro, periodontitis), como en otras zonas del cuerpo (enfermedades cardiovasculares, pulmonares, diabetes y problemas en el embarazo).

En esta tesitura, atendiendo a las recomendaciones de la OMS en la necesidad de fortalecer las medidas de prevención de enfermedades bucodentales, y a lo señalado por el Programa Mundial sobre Salud Bucodental, que sugiere armonizar sus actividades con la agenda mundial relativa a las enfermedades no transmisibles y la Declaración de Shangai sobre la Promoción de la Salud en la Agenda 2030 y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, se considera indispensable adoptar medidas legislativas para fortalecer el marco normativo estatal en materia de salud bucodental.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con la **Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2015, Para la prevención y control de enfermedades bucales**, que tiene por objeto establecer y uniformar los criterios y procedimientos, que llevan a cabo los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la prevención, detección, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucales de mayor frecuencia en la población de los Estados Unidos Mexicanos; así como, las estrategias, técnicas operativas y medidas de control y vigilancia epidemiológica necesarias en materia de salud pública, que deben realizarse por todo el personal de salud y en todos los establecimientos para la atención médica y consultorios de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

Esta NOM es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todo el personal de salud, establecimientos para la atención médica y consultorios de los sectores público, social, privado e instituciones formadoras de recursos humanos y gremiales en estomatología, que realicen acciones para la promoción de la salud bucal, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades bucodentales, por lo que, las reglas de operación para implementar las acciones de prevención ya se encuentran debidamente establecidas.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En el caso de nuestro estado de Oaxaca, los Servicios de Salud de Oaxaca ya han venido realizando campañas de prevención de las enfermedades bucodentales, como son las referidas en la página del Gobierno del Estado, siendo las siguientes: "Brinda SSO más de 3 millones de acciones para reducir enfermedades bucodentales"⁴ y "La salud comienza por la boca: SSO"⁵, las cuales fueron implementadas con el objetivo de reducir la incidencia y prevalencia de padecimientos en la cavidad bucal y para fomentar la higiene bucal en los menores, como forma de prevención de enfermedades.

En ese sentido, la iniciativa propuesta no impacta presupuestariamente para su ejecución, debido a que ya se han venido realizando programas y campañas de prevención y control de enfermedades bucodentales tanto a nivel nacional como estatal, por constituir un servicio básico de la salud y existir los lineamientos correspondientes en la NOM antes referida, por ende, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente que se regule de forma específica en la Ley Estatal de la materia, la obligación del Estado de implementar políticas públicas que tengan como prioridad la salud bucal o bucodental desde edad temprana, estableciendo acciones específicas de promoción, prevención, atención y control, aplicando estándares de calidad, equidad y trato digno, mediante modelos basados en evidencia y optimización de recursos, enfatizando a la salud bucal como parte de la educación y salud integral de las personas.

Por lo que se refiere a la reforma planteada en el artículo 26 a la Ley de Educación del Estado de Oaxaca, por las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera viable la reforma propuesta, ya que con ello, se fomentará en la educación que imparta el Estado, una higiene bucal adecuada, como un elemento de formación para niñas y niños desde edad temprana, con lo cual, se elevará la calidad de vida de todos, e incluso, coadyuvará para que los recursos del Estado, dejen de utilizarse para la atención de enfermedades bucales que pueden ser prevenibles mediante una correcta higiene bucal, y que además, puedan ser canalizados a otras áreas también prioritarias.

Bajo este contexto, esta Comisión Dictaminadora comparte la preocupación de la Diputada promovente en reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley Estatal de Salud, relativas a la prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales, así como en adicionar un Capítulo específico en la Ley para regular la atención de esta problemática de salud que, de no ser atendida oportunamente, se puede convertir en un problema de salud pública. Asimismo, se considera procedente reformar un artículo de la Ley de Educación del Estado, para establecer como parte de la educación inicial el fomento a los hábitos de higiene personal y hábitos para una correcta higiene bucal, ya que, con ello se realiza de forma integral la actualización del marco jurídico en materia de salud y de educación, respectivamente.

En virtud de lo anterior, las Diputadas integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente emitir dictamen en sentido positivo, únicamente haciendo la precisión que en la redacción de la reforma al artículo 26 de la Ley de Educación del Estado, se suprime la palabra "hábitos" por ya anteceder a la misma dicha palabra, como se señala en el decreto respectivo, por lo que, en base a las consideraciones vertidas con anterioridad, se propone al Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

⁴ <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/brinda-ss0-mas-de-3-millones-de-acciones-para-reducir-enfermedades-bucodentales/>

⁵ <https://www.oaxaca.gob.mx/salud/la-salud-comienza-por-la-boca-ss0/>

Las Diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Salud, después de haber realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, llegamos a la determinación de emitir dictamen en sentido positivo, por lo que, se estima procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca apruebe las reformas y adiciones a la Ley Estatal de Salud y a la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos de los considerandos vertidos en el presente dictamen.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 27 fracción XV y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción XXII del inciso A del artículo 4; se adicionan la fracción XII, recorriéndose en su orden las subsecuentes del inciso A del artículo 4, el Capítulo VII "SALUD BUCODENTAL" del Título Tercero denominado PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD y el artículo 70 Bis, todos a la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 4.- ...

A.- ...

I. a la XI.- ...

XII.- La prevención, atención y control de las enfermedades bucodentales;

XIII.- La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre;

XIV.- La salud ocupacional y el saneamiento básico;

XV.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles;

XVI.- La prevención y el control de las enfermedades no transmisibles y accidentes;

XVII.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos;

XVIII.- La asistencia social;

XIX.- El desarrollo de los programas contra el alcoholismo, el tabaquismo y la farmacodependencia y la obesidad;

XX.- Ejercer la verificación y el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales que al efecto se emitan;

XXI.- El control sanitario del registro, uso, mantenimiento y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumo de uso odontológico, materiales quirúrgicos de curación y productos higiénicos, utilizados en hospitales y laboratorios en general;

XXII.- El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en la fracción **XXI**;

XXIII.- El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley;

XXIV.- El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes, células y cadáveres de seres humanos;

XXV.- Reconocer y promover la participación activa de las personas que practiquen la medicina tradicional y alternativa en la ejecución de los programas de salud en el Estado;

XXVI.- Procurar que las personas indígenas reciban atención médica, información y capacitación en materia de salud, así como las acciones de prevención de enfermedades en su propia lengua;

XXVII.- Disponer de personal médico hablante de lengua indígena en los establecimientos de salud ubicados dentro de los pueblos y comunidades indígenas, para garantizar el acceso a los servicios mediante un consentimiento informado basado en la pertinencia cultural; y

XXVIII.- Las demás que establezca la Ley General de Salud, esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

...

Artículo 70.- ...

CAPÍTULO VII SALUD BUCODENTAL

Artículo 70 Bis.- La prevención y control de enfermedades bucodentales tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I.- La atención oportuna de la salud bucodental;

II.- La promoción periódica de las medidas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

III.- La realización de programas de prevención y control de enfermedades bucodentales;

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento y cuidado de la salud dental de la población; y

V. La coordinación con la Secretaría de Educación Pública del Estado a efecto de fomentar hábitos de higiene bucodental adecuados, como elemento de formación para niñas y niños en edad temprana, esto conforme a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo del artículo 26 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26. El nivel de Educación Inicial comprende las modalidades escolarizada y no escolarizada, siendo su propósito favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, cognitivas, afectivas y sociales, así como formar y mejorar los hábitos de higiene personal y para una correcta higiene bucal, salud, alimentación y convivencia social de los infantes menores de cuatro años y en el caso de la educación no escolarizada ésta atiende a las madres en periodo de gestación y a los niños de la misma edad.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

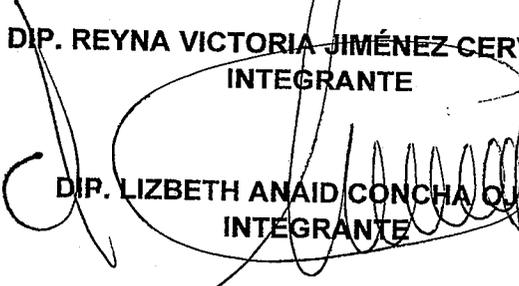
PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

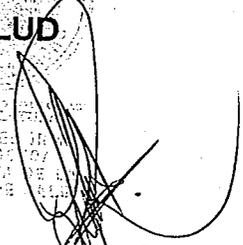
SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

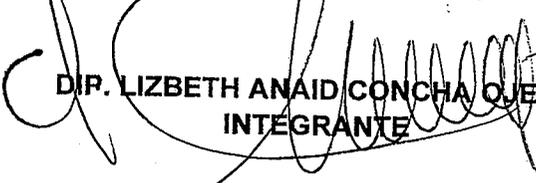
Dado en la sede del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 31 de enero de 2022.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD


DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
PRESIDENTA


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE


DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
INTEGRANTE


DIP. LIZBETH ANAID CONCHA QUEDA
INTEGRANTE


DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 06 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022.